

**POSTURAS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES EN ARGENTINA Y COLOMBIA
FRENTE AL ABORTO.**

**MARTHA BELTRAN GELVEZ
ANDREA MENDOZA CASTILLA
ANDY NOVA SANCHEZ**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

**POSTURAS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES EN CHILE Y COLOMBIA
FRENTE AL ABORTO.**

**MARTHA BELTRAN GELVEZ
ANDREA MENDOZA CASTILLA
ANDY NOVA SANCHEZ**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:

Dra. Yudith Contreras

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

CONTENIDO

TITULO	4
RESUMEN	5
1. PROBLEMA	7
1.1 <i>Planteamiento y Formulación del Problema.</i>	7
1.2 <i>Justificación</i>	10
2. MARCO REFERENCIAL	13
2.1 <i>Estado del arte</i>	13
2.2 <i>MarcoConceptual</i>	18
3. OBJETIVOS	19
3.1 <i>Objetivo General</i>	19
3.2 <i>Objetivos Específicos</i>	19
4. METODOLOGIA	20
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION ; ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.	
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	32

TITULO

**POSTURAS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES EN ARGENTINA Y COLOMBIA
FRENTE AL ABORTO.**

POSTURAS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES EN ARGENTINA Y COLOMBIA FRENTE AL ABORTO.

Autor: *Martha Beltrán Gelvez*
, Andrea Mendoza castilla
Andy Nova Sánchez

Fecha: 21-11-2018

Resumen

Este artículo de investigación se encaminó a la presentación de las distintas posturas, tomadas por los países en cuestión, es decir Chile y Colombia, frente a un tema tan controversial y que genera tanta polémica como el la interrupción del embarazo, centrándose en el camino tomadas de estas naciones y por medio de cuales instituciones han generado esos cambios y los argumentos esgrimidos por las mismas. Todo esto bajo un paradigma interpretativo que permita la aprensión correcta del tema y del sujeto d estudio en este caso las mujeres en situación de embarazo, que se encuentran en las causales previstas por ambos ordenamientos jurídicos, que exigen de culpabilidad de un conducta penalizada como lo es el aborto además de que el diseño empleado para el presente artículo investigativo es hermenéutico permite comprender el problema de la realidad social en cuanto el prejuicio que se tiene ante el aborto al igual permite que se comprenda el sentido que tienen las acciones para los actores. Obtenido por medio análisis de las distintas posturas que permiten inferir que la prohibición implica una coartación de los derechos de las mujeres al contrario de una premisa de corte más liberal, como es la posibilidad de un acceso libre a la interrupción del embarazo como se da en algunos países europeos.

Palabras Clave: Aborto, Despenalización, Violencia sexual, Feto

THE DEATH DIGNE IN JURISPRUDENTIAL FUNCTION OF THE COLOMBIAN CONSTITUTIONAL COURT.

Abstrac

This research article is aimed at the presentation of the different positions taken by the countries in question, ie Chile and Colombia, in the face of a controversial issue that generates as much controversy as the interruption of pregnancy, focusing on the path taken of these nations and through which institutions have generated those changes and the arguments put forward by them. All this under an interpretive paradigm that allows the correct apprehension of the subject and of the subject d study in this case the women in situation of pregnancy, that are in the causes foreseen by both legal systems, that exempt of culpability of a penalized behavior as Abortion is also that the design used for this research article is hermeneutic to understand the problem of social reality in that the prejudice that is faced with abortion as well allows you to understand the meaning of actions for actors. Obtained by means of analysis of the different positions that allow us to infer that the prohibition implies a coercion of the rights of women contrary to a more liberal premise, such as the possibility of a free access to the interruption of pregnancy as occurs in some European countries.

Keywords: Abortion, Decriminalization, Sexual violence, Fetus

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema.

Cuando se habla del aborto surge la premisa de prohibir basados en el principio de protección de la vida el cual encuentra su sustento en la constitución, como bien jurídico protegido y cuidado por esta, siendo la persona humana el sujeto en el cual recae su protección, distinto a la protección a la vida que tiene como finalidad y titular cualquier persona natural o jurídica que tiene que cuidarla y protegerla. Sin embargo dicha protección no es absoluta al ser el derecho a la vida un derecho que admite un juicio de valor o ponderación de derechos, siendo una medida seguida por nuestro ordenamiento jurídico, en el momento de tratar estos temas.

Así mismo se observa que en Colombia el aborto o interrupción voluntaria del embarazo (IVE), es un practica considerada ilegal y es punible bajo lo establecido en su ley penal de manera específica los artículos 85 y 86 de la misma, mas sin embargo la corte constitucional como ente de cierre en materia constitucional en su sentencia C- 355 del año 2006, estableció ciertas excepciones para que se dé la interrupción del embarazo, atendiendo a situaciones específicas en las cuales esta se da, además de dar inicio al entramado que termina forjando el proceso por el cual esta interrupción se debe llevar a cabo, siendo las situaciones configuradoras del aborto: cuando el embarazo sea un peligro para la vida de la madre, cuando el feto tenga graves malformaciones y cuando el embarazo sea producto de un acto sexual sin consentimiento que pude ser por incesto o inseminación no voluntaria.

Mas sin embargo en Colombia el acceso a estas prácticas se hace de difícil acceso por las condiciones sociales y políticas del país, en el cual por sus creencias morales y religiosas impiden que la mujer se embarque en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo a pesar de estas sujetas a las causales previamente descritas, aludiendo en muchos caso la objeción de conciencia que es una medida excepcional que permite a las personas eximirse de un deber por razones de sus creencias y convicciones principales que le piden llevarla a cabo esta medida solo puede solicitarse

por la persona o sujeto derecho que presta la función, por lo tanto es una medida de carácter personal y no se extiende a las personas jurídicas, por lo tanto la invocación de estas no puede ser alegada por las mismas estando obligadas a prestar el servicio aun en estos casos. Teniendo la obligación de en el caso de que un profesional de la salud se niegue a realizar el aborto, a solicitar que otro si realice la interrupción de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia de la corte constitucional. Siendo este el caso en que la objeción de conciencia no puede ser un mecanismo para evadir la prestación del servicio y el cumplimiento de su deber. Así mismo tendrán que tener las entidades prestadoras de salud al personal que esté dispuesto a cumplir con los servicios de interrupción voluntaria del embarazo.

En la republica de chile las posturas de acuerdo a la interrupción voluntaria del embarazo son similares aunque no poseen el mismo origen que la colombiana en sus tres causales, ya que en Colombia las tres causales fueron establecidas por la corte constitucional por medio de una demanda de inconstitucionalidad, quedando a disposición de los congresistas su regulación al ser el ente idóneo encargado de estas leyes, a diferencia de la republica de chile que regulo esta problemática a través de la LEY NÚM. 21.030 que modifica el artículo 119 del código sanitario chileno. Conocida como la ley de Despenalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Tres Causales y en cualquiera de las causales anteriores, la mujer deberá manifestar en forma expresa, previa y por escrito su voluntad de interrumpir el embarazo, esta ley que fue solicitada a través de presidencia buscando un cambio de la prohibición chilena que predominaba desde la dictadura de Pinochet, sin embargo es importante precisar que a pesar de las posibles similitudes en materia de prohibición los orígenes y el camino para que se solidifique la oportunidad de abortar en ambos países varían.

Así vemos como en Latinoamérica el aborto o interrupción voluntaria de embarazo es una imposibilidad en la mayoría de los países, salvo excepciones como la de cuba donde está permitida, sin embargo la tendencia en países de Colombia con un entramado conservador en la mayoría de sus políticas sociales, no ha permitido que se legisle y se regule conductas o prácticas de corte progresista, solo siendo esto logrado bajo una corte constitucional con estas características que regula situaciones en las cuales el congreso no podido poner las leyes que hagan que se establezca con claridad el tema del aborto. Siempre pensando en los derechos a la vida y a la salud de la madre, ambos países fijan en los casos de las 3 causales establecidas, que se primen estos derechos,

pero en estas situaciones es preciso se aclare los casos por violación, inseminación o incesto si viene en estos embarazos no corre peligro la mujer sometida a gravidez, si se afecta de manera psicológica a ella y al posible menor fruto de este delito, por lo tanto ambos legisladores y corte han establecido que para estos casos, también puede encuadrarse la interrupción del embarazo.

Por lo tanto se hincapié en la necesidad de un paralelismo para interpretar las distintas posturas de los ordenamientos jurídicos en una de las materias más polémicas y actuales, que en toda Latinoamérica son un tema de controversia donde los distintos sectores de la sociedad luchan para su prohibición o se legalización, además de las tres establecidas, esgrimiendo todo tipo de posturas jurídicas, frente a la cuales se extraña una pronunciamiento del congreso, que regule de manera definitiva esta materia, por cómo se ha repetido es el organismo sobre el cual recae la competencia en estas situaciones, siendo del aborto un tema de tendencia en Latinoamérica que merece una mirada apropiada y correcta por parte del legislador.

1.2 Justificación

Durante 12 años, mediante la sentencia C-355 del 2006 por medio de este gran pronunciamiento de la Corte Constitucional se obtuvo un cambio significativo en la protección social, de vida y derechos reproductores de la mujer Colombiana, mediante esta sentencia se logró despenalizar el aborto en solo tres estrictos casos, los cuales son: que la vida tanto de la madre como la del feto estén en peligro, cuando seguir con el embarazo sea peligroso para la salud o la vida de la madre y cuando el embarazo ha sido resultado de un acto sexual no consentido, el fin del pronunciamiento de la Corte Constitucional radica en tutelar el libre desarrollo de la personalidad de la madre gestante, derecho a la vida y la salud de la madre gestante.

Se tiene entonces que resulta realmente importante e innovador que el presente artículo científico relate las razones legales y jurisprudenciales de Chile y Colombia para despenalizar el aborto y contraposiciones a este; la aplicación del aborto en Colombia se aborda como un derecho que tiene la madre gestante pero es un derecho nuevo y limitado que garantiza derechos humanos y derechos fundamentales de Colombia. Es importante entender que durante este artículo científico se relatara las razones de no despenalizar el aborto caso Chile y despenalizar el aborto caso Colombia, es decir, se explica el alcance de las leyes internas de cada país según la ley y la jurisprudencia que son las principales fuentes de información durante este trabajo investigativo.

Por lo tanto esta investigación radica en la garantía del derecho a la vida para la madre gestante basado en la sentencia C-355 del 2006, entendiendo el aborto como la herramienta para darle una muerte digna al feto y cuidar la vida de la madre, la regulación del aborto se extiende a la protección de los derechos de la mujer en términos generales, en el caso de su vida y su salud. Así que, frente al Caso de Chile que es uno de los más recientes a nivel internacional y en Latinoamérica sobre el aborto, también se tiene que la razón para no penalizar el aborto en este país se basa en que: Siempre y cuando la mujer manifieste su consentimiento de forma expresa y clara, se podrá abortar cuando exista riesgo de vida para la mujer, cuando el feto tenga una patología de carácter letal y el embarazo haya sido generado por una violación (Ley 21.030, 2017, art 119).

Por ende, se hace necesario, aclarar que este estudio investigativo tiene un sentido social en cuanto, se le está permitiendo a aquella mujer que están en estas condiciones evidentemente desfavorables poder interrumpir de forma definitiva su embarazo, el sentido social que se refleja en Colombia frente al aborto conlleva a analizar el tipo de aceptación por la sociedad que es netamente religiosa y que un corto porcentaje de esta es una sociedad es progresista en cuanto derechos, por eso, el impacto que ha tenido desde el 2006 el aborto ha sido tema de discusión para cada Colombiano que es creyente de que el derecho a la vida en Colombia es absoluto y que nada justifica su terminación de forma voluntaria. Ahora bien, el aborto no solamente puede ser estudiado desde el tema jurídico-social sino también religioso y que al final son la contraparte del aborto, generando un tabú en este tema sumamente relevante.

Por eso describir y resumir las razones del caso Chile en contraste con el caso Colombia sobre el aborto se debe hacer desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, es decir, entenderse el aborto como una garantía para las mujeres que han sido a lo largo de los años abusadas sexualmente de forma repetitiva y denigrante por una sociedad machista e intolerante, es una garantía para que aquellas mujeres tengan la oportunidad de terminar con el resultado del sufrimiento, que en este caso, suena triste pero real, es un embarazo jamás deseado; también se debe entender como la garantía que tiene una mujer de poder seguir viviendo o de seguir con su vida cuando esta se coloca en peligro debido a un embarazo de alto riesgo y por ultimo evitarle un sufrimiento al feto cuando este nace con malformaciones.

Se establece el aborto como una extensión del derecho a la vida de forma digna y pronta para la mujer gestora. Es decir, desde el punto de vista jurídico se puede afirmar que el derecho al aborto en Colombia primero es un derecho limitado, al que solo pueden acceder las mujeres que cumplan los parámetros y es un derecho que trasciende los derechos humanos, en otras palabras es un derecho progresista en Colombia y Chile.

El derecho y la legislación tanto de Chile como Colombia basan su estudio jurídico en pro del fin que es el ser humano, por eso el fundamento de cada estructura jurídica se fundamenta en el respeto a la vida, pero es tan enorme la evolución de la sociedad que se hace necesario crear excepciones a los derechos no solo propios sino de otros a los que les afecta evidentemente, como lo es el mencionado caso del aborto el cual el derecho de la madre a vivir dignamente y tener óptimas condiciones de salud afectan de forma directa al feto.

La razón de estudiar el caso Chile se sustenta en que es el país más reciente en estudiar la despenalización del aborto en América Latina y sus directrices son similares al de caso Colombiano, por ende, tener un país reciente con nuevas razones hace de este artículo investigativo un artículo innovador y reciente a los ojos de cualquier sistema jurídico y social de latino américa y el mundo. Pues se hace necesario en cada estudio realizar un enfoque tanto reciente como antiguo que pueda extender un contraste y un juego de contraposiciones y en cómo han avanzado las exigencias de la sociedad que de forma increíble avanza y con ello debe ir avanzando el derecho y en el caso colombiano debe ir avanzando el Estado Social de Derecho.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Estado del arte

Ochoa (1998) en su investigación titulada “el aborto: una discusión pública” en la universidad de Guadalajara México en la cual se extrajo:

La relevancia del aborto y su práctica y la diferencia de esto con el ordenamiento jurídico y las iglesias, ya que en los estados unidos mexicanos, la mujer que aborta lo hace en las condiciones más precarias posibles, las cuales son un grave problema de salud pública. Por lo tanto en México los abortos que se registran según este artículo se los realizan mujer menores de 2 decenios de vida. Demostrándose siguen el autor que esto no implica la necesidad de que las menores de veinte por razones de moral, quieran esconder un posible desliz o embarazo. Además de aportar cifras clara de las edades y las situaciones en las cuales viven las mujeres que realizan esta práctica, estableciendo los motivos de estas para acceder a estas prácticas, ya sean en un ambiente legal o ilegal, que aunque conlleva mayor riesgo evita un escarmiento social de las mismas,.

Gonzales (2016) en la investigación titulada “El aborto y la Justicia Restaurativa” realizada en la Universidad de Los Lagos Santiago, Chile, sobre la cual se tomó lo siguiente para la investigación:

Este artículo analiza el aborto como un fenómeno que se da en el derecho, abordando este fenómeno, para que se reflexione sobre este desde un contexto social, sino que analiza todo su contexto social, y sus fundamentos, con la intención de aplicar los resultados de este para la aplicación de políticas que busque su despenalización. En esta intención se hace una referencia a las consecuencias que se dan en los países que permiten la interrupción del embarazo de manera libre y espontánea, y los casos en los cuales los países no permiten su aplicabilidad en ningún contexto y excepción, es decir en la cual el aborto es calificado de conducta punible, además de mirar a los casos como los colombianos y chilenos en el cual dicha conducta es prohibida, pero así mismo permite excepciones en ocasiones resultando clarificador para enmarcar los conceptos

enunciados, los principios que Marshall propone (Marshall, 1999: 20 y ss.): esto es el delito como un problema compartido que necesita una solución; la aceptación de las negociaciones y el compromiso; involucrar a todas las partes afectadas; concentrarse en la reducción de los delitos futuros; valoración de la reparación por encima del castigo; búsqueda de elementos positivos en el infractor; oportunidad de rehabilitación y reconciliación; atención a las emociones y aspectos materiales del conflicto; y creatividad e innovación en la búsqueda de soluciones.

Ossandon (2012) en un artículo titulado “aborto y justificación” realizada en la Pontificia Universidad Católica de Chile Santiago, Chile frente de lo cual se aportó lo siguiente:

Este artículo busca comprender las probables variaciones en un tema tan complejo como la interrupción del embarazo en relación a una situación jurídica como lo es el estado de necesidad que está incluido en el ordenamiento penal chileno, estudiando las posibilidades en que este se puede asumir que puede ser causal de responsabilidad o ausencia de la misma. Todo esto analizadas en el caso concreto e la interrupción del embarazo que genera situaciones particulares del delito y su regulación en los distintos ámbitos ya sean sanitarios penales o constitucionales

Astorino, Soporosi & Zicavo (2017) en un artículo con el título “un análisis sociocultural sobre la maternidad y el aborto en la literatura argentina reciente” realizado en la universidad de buenos aires, argentina sobre el cual se resume:

En la situación cuando se contraponen la maternidad y el aborto desde distintos y variados puntos de vista, este artículo propuso comprender estos temas desde varios frentes ya sean sociales o culturales que dan como representación a la maternidad y al aborto presente en la literatura argentina desde un periodo de 3 años iniciando desde el año 2006. Comenzando con unos textos seleccionados, buscando encontrar los vínculos de estos dos ítems con la literatura en espacios de construcción de la maternidad y el laboratorio como constructo literarios sobre el cual se vierten los distintos discursos políticos que proliferaron en esas épocas.

Guevara (2005) en una investigación con el nombre de “La corresponsabilidad ética de los varones frente al aborto” realizada en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social Distrito Federal, México, que se resume en lo siguiente:

El artículo explora las situaciones vividas en la ciudad de México que se da por el aborto inducido por la pareja de la madre, resultando en la responsabilidad de los hombres frente a este tema, dando como resultados los posibles comportamientos de los mismo cuando enfrenta este tema, mostrándose un abanico de posibilidades desde una postura de responsabilidad o hasta la más absoluta inacción frente a un tema del cual el como sujeto es participe en mayor o menor medida como generador.

Felitti (2011) en la investigación titulada “estrategias de comunicación del activismo católico conservador frente al aborto y el matrimonio igualitario en la argentina” realizada en el Centro de Estudios e Investigaciones Laborales Buenos Aires, Argentina de cual se extrae lo siguiente

Este artículo pretende mostrar la incidencia de la iglesia católica en el tema de la interrupción del embarazo, aun en el caso donde la incidencia de estas ha menguado en sus feligreses, pone en mira su capacidad de poder incidir en la legislación y en las medidas que afecten los interés sexuales de los conciudadanos en este caso de la población de la república argentina. Comprendiendo las estratagemas realizadas por estos en los distintos medios de comunicación por algunos de los representantes de la iglesia, siendo efectuado a través de los medios tradicionales o las redes sociales, incrementándose esta actividad frente a las posturas que solicitan su legalización. Buscando de esta manera este artículo demostrar la incidencia de los distintos sectores del clero argentino de inferir cuando el tema vuelve al debate público, mostrando sus actuaciones y como se circunscriben a un lenguaje de derechos. De la misma manera también pretende demostrar las respuestas que se dan desde la otra orilla es decir los grupos que apoyan la legalización y que usan es mismo lenguaje de derechos humanos, contrastando el uso de este mismo tipo de lenguaje para dos posiciones tan variadas pero con discurren en una misma realidad o escenario de materialización.

Roldan (2014) en su investigación titulada “Una hermenéutica más de cara al debate sobre la valoración moral del aborto” realizado en la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia sobre la cual se resume lo siguiente:

Esta investigación aborda el tema desde un punto de vista histórico, centrado en la búsqueda de la mujer de sus derechos. Manifestando un resultado positivo en esta misma, pero manifestando la inequidad actual de la misma, en cuanto a las oportunidades de sus congéneres. Por eso mencionan

que la consecución de estos derechos, componentes que van desde todo los puntos morales, dilucidándose en los derechos sexuales que buscan la de defensa de la vida y la familia nuclear. Que se han hecho notar en distintos sectores del marco internacional.

Artuz & Restrepo (2002) en su obra titulada “El aborto inducido. Una visión histórica de su manejo” hecha en la Universidad del Valle Cali, Colombia sobre la cual se percibe que cuando se induce el aborto se refiere a una problemática evidentemente de salud pública a nivel mundial, sea que los países lo permitan o lo prohíban mediante penas, el artículo que se está tomando como base fue un extenso análisis bibliográfico de los procedimientos más comunes durante los últimos 50 años para la práctica del aborto, haciendo una breve comparación sobre los procedimientos actuales, estudiante el riesgo de este y las dificultades a las cuales conlleva en un futuro a la persona que lo hace y a quien se somete a un procedimiento de estos.

Artuz & Restrepo (2013) en su investigación con el título “el aborto en los países de la subregión andina: discursos, políticas y resistencias” realizada en la Universidad del Valle Cali, Colombia sobre la cual se estudió el aborto en forma comparada entre Perú, Venezuela Bolivia, Chile y Colombia en concordancia de los derechos reproductivos y sexuales frente a los derechos humanos, los avances que ha alcanzado el aborto para los derechos de las mujeres progresistas y el logro de exiliar la moral y la religión de una decisión íntima plena del desarrollo de la mujer en pro del derecho de la vida de la misma y no del feto.

Fuentealba, Llantas & Ramírez (2016) en su investigación denominada “El aborto y la Justicia Restaurativa” en la Universidad de Los Lagos Santiago, Chile. El trabajo refleja las situaciones en las que se restringen los derechos humanos de las mujeres, cuando se habla de derechos reproductivos, pues resulta bastante lógico hablar de aborto y derechos humanos, partiendo de que el feto se reconoce jurídicamente protegido pero que no puede limitar los derechos de las mujeres.

De Gonzales (2008) en su tesis titulada “Evolución del aborto en México” en la Universidad Nacional Autónoma de México de la cual se extrae que el tópico que centra el estudio es la evolución legal del aborto en el país de México puesto que en este país el aborto se tomaba como un problema de salud pública, como es tomado en cualquier país del mundo. Se tiene entonces, que el mayor de México es que sancionarlo o penalizarlo ha sido una medida sin eficiencia, porque día a día aumentan los abortos clandestinos y generan danos atroces y muertes. Pero que

evidentemente seguir penalizándolo coarta derechos humanos de la mujer en cuanto se le lesiona la vida y su libre desarrollo de la personalidad e intimidad.

2.2 Marco Conceptual

Para el desarrollo del presente artículo científico se consideró necesario investigar algunos conceptos que se aplicaron durante la investigación, de forma necesaria se eligió que se conceptualizaría principalmente el concepto del

Aborto: es la interrupción del embarazo antes de las doce semanas para considerarlo jurídicamente legal (Ortiz, 2009). Y el aborto debe abordarse también en reflexión de los derechos humanos que para algunos tratadistas han sido vulnerados por el derecho al aborto, sobre esto los

Derechos humanos: se tiene que son importantes para la vida en sí, es decir, los derechos humanos son una creación que no se puede comparar con nada más, que garantiza la vida plena y justa en un sistema jurídico y social (Brenes, 1993). Al igualmente como consecuencia a la aceptación jurídica del aborto se debió durante este artículo científico trabajar el concepto de:

Despenalización: anularle la connotación de pena a un hecho que podría considerarse delictivo por el comportamiento humano (Bacon, 1755). El aborto no es una afectación a la vida propia de la madre gestante sino por el contrario garantiza el derecho a la vida, la única vida afectada es la del:

Feto: se entiende por feto cuando el embarazo está en una representación del 20-30%, es decir, la formación pequeña de la gestación en el vientre de la mujer (sesmero, 2018). Evidentemente se hace necesario no solo abordar el concepto de terminación de una vida o interrupción del nacimiento de un feto sino también se debe tener claro que se entiende por vida y como se consagra la vida en el ordenamiento jurídico tanto chileno como colombiano, así que la:

Vida: el derecho a la vida debe entender antropológicamente como el ser mismo del hombre, lo que lo hace un derecho natural. (Herrera, 1999). Por último la mayoría de los casos y en la cual se tiene más aceptación sobre el aborto son aquellos embarazos originados por la violencia sexual, la cual es definida como:

Violencia Sexual: es el contacto e interacciones que una persona de forma violenta y en contra de la voluntad infringe sobre una persona en condiciones de indefensión, con un fin netamente sexual o estímulo sexual. (Jara, 2012).

Las bases teóricas que se relación en el anterior apartado son los conceptos básicos y necesarios para abordar de forma jurídica y social el estudio sobre el aborto en el país de Chile y Colombia, es decir, el artículo científico se basa no solo en las posturas jurídicas de la aprobación y requisitos para realizar un aborto medico consentido sino también en las implicaciones que la despenalización del aborto trae a una sociedad que durante varias épocas se mantuvo incentivada por la religión y la moral en desacuerdo con la interrupción de los embarazos.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar las posturas de la despenalización del aborto caso Chile y caso Colombia.

3.2 Objetivos Específicos

- Relatar la evolución jurisprudencial de la despenalización del aborto caso Colombia.
- Describir el avance de la despenalización del aborto caso Chile.
- Establecer las consecuencias sociales y jurídicas de la despenalización del aborto caso Chile y Colombia.

4. METODOLOGIA

El paradigma que sustenta el presente artículo científico estaba basado en el e interpretativo teniendo en cuenta que comprende e interpreta diferentes temas en los cuales se basan las posturas jurisprudenciales en materia del aborto, ya sean el análisis de los derechos que lo conforman como lo son la vida, la salud y el libre desarrollo de la personalidad entre otros. Este paradigma da la oportunidad de comprender las distintas situaciones, que se han enmarcado en la realidad del sujeto que las vive como es el caso de los mujeres abortantes que estén en las causales en las cuales este se permite, con conclusión permite un acercamiento a la realidad social y política a las cuales le tienen que hacer frente en el transcurrir de su vida como sujeto de derecho. A su vez que el paradigma interpretativo permite entender que no puede existir una sola verdad, sino que por el contrario se generan múltiples significados dependiendo del actor implicado en la situación que se encuentra o en este caso que es objeto de estudio, y es así como entender la realidad social mediante el paradigma interpretativo, se construye por medio de referencias creadas por los actores.

Por medio del paradigma interpretativo se obtiene el conocimiento que constituye un acto al observar la interacción del sujeto con los objetos como la situación que nos ocupa, siendo el caso de la mujer abortante y su posición en lo jurídico frente al acceso a la interrupción voluntaria del embarazo al momento de estar conocimiento. De igual forma este paradigma aplica la observación que genera un molde de lo que se obtiene, al igual que el observador tiende a moldearse según el objeto de estudio. Así que pues, el paradigma empleada en este artículo científico accede a individualizar claramente el objeto de estudio que es el derecho a la muerte digna. Ramírez, Arcila, Burítica & Castrillón (2004). Paradigmas y modelos de investigación, los cuales mencionan que: el fin de la investigación que está fundada en un paradigma interpretativo se basa en analizar y entender las acciones de las personas a las cuales se está estudiando para tener una interpretación de lo que significan las acciones en contraste con los demás objetos de estudios dentro del mismo ámbito de convivencia, es decir, todas las personas mantienen en una tesis de sus situaciones actuales y de sus consecuencias.

La investigación se basa en enfoque de tipo cualitativo ya que se pretende acceder a la información de la jurisprudencia y leyes, las cuales se mencionan y se tratan en la misma que son relevantes para lograr el objeto de estudio. No se va a manipular ninguna variable ni se va a

estandarizar información numérica, se trabajará con información existente en fuentes auxiliares. El enfoque cualitativo tiene base en la recolección de información, es decir, la recolección de datos que no han sido estandarizados, este enfoque cualitativo repudia el análisis o medición de estadística y numérica. Así que, el presente artículo científico consiste en conocer, recolectar y analizar las perspectivas obtenidas y puntos de vistas de los actores en este caso la corte constitucional de Colombia, y la legislación colombiana y chilena en la materia a abordar para lo que Hernández, Fernández & Baptista. (2006). Metodología De La Investigación. Afirman que:

“El investigador pregunta cuestiones generales y abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe y analiza y los convierte en temas, conduce la indagación de una manera subjetiva y reconoce sus tendencias personales. (p. 8).

El diseño empleado para el presente artículo investigativo es hermenéutico permite comprender el problema de la realidad social en cuanto el prejuicio que se tiene ante el aborto al igual permite que se comprenda el sentido que tienen las acciones para los actores, es decir, en el caso del artículo el diseño hermético brinda la oportunidad para establecer las razones en el cual se fundamente una persona para solicitar la el aborto, lo anterior con el fin de explicar por qué actúan de tal manera y no de otra, así, que de acuerdo Edmund Husserl (1979) y Martin Heidegger (1980), el hermético provee:

“Apuntes para la comprensión de la aproximación interpretativa-hermenéutica Históricamente dentro del campo de las disciplinas sociales uno de sus problemas básicos de estudio ha sido la búsqueda de la explicación sobre cómo influye el mundo externo, es decir los aspectos socio-culturales, en la conformación del sujeto”. (Husserl E., 1979).

Como fuentes de información se empleó sentencias de la Corte Constitucional Colombiana, tales, como: La sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006, por los magistrados ponentes Jaime Araujo Rentería, Clara Inés Vargas Hernández, que establece las 3 causales en las cuales se permiten la interrupción del embarazo de manera voluntaria, en los cuales no son punibles dicha práctica. También se hizo uso de la ley 21030 de la república de Chile que modifica el código sanitario de este país, la cual aclara las causales en esta república para la práctica del aborto. Sirviendo como fuentes auxiliares la constitución política norma de normas ya que no existe en Colombia ley

alguna referente al tema. Se recolecta información gracias a un análisis jurisprudencial en donde se toman y analizan puntos importantes sobre el tema y respectivos antecedentes.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En Colombia y en Chile mediante una democracia se resultaba necesario garantizarle a cada nacional una libertad entendida desde el principio fundamental de los derechos humanos, así que durante años Colombia y Chile restringieron libertades para sus nacionales, aunque notoriamente se debe reconocer que Colombia tuvo un gran avance mediante el pronunciamiento jurisprudencial de la Sentencia C-355 desde el año 2006 catalogándose como una Corte progresista de inalcanzables derechos humanos mediante fallos históricos, dejando atrás a la República de Chile, por consiguiente, Chile desde el año pasado 2017 exigió mediante manifestaciones sociales y públicas revisar y reformar disposiciones legales en este caso el código sanitario.

Evidentemente Latino América y las posturas de los derechos humanos no solo necesitan una protección integra de cada garantía que tiene cada persona en su Estado Nacional sino por el contrario el aborto como problema social, jurídico y de salud necesito una despenalización tanto en Argentina como en Colombia, y es así, como en cada legislación penal de estos dos países se eliminó la pena para aquellos especialistas de la medicina que realicen abortos en aquellas mujeres que han pasado por una grave violación sexual, han sufrido durante su embarazo deterioros de su salud hasta el punto de que su embarazo sea una causa letal de su muerte o que por desdicha patológica el feto nazca con malformaciones.

Es así como, se tiene como principal resultado que los dos países Chile y Colombia son países en su legislación similar los dos estudiaron el aborto desde la legislación civil, penal y constitucional interna, logrando así, despenalizar y armonizar un tratamiento claro sobre los casos en que el aborto puede llevarse a cabo en una mujer, por eso, el gran problema en un Estado Social de Derecho como Colombia no es, despenalizar el aborto sino penalizarlo en todas las circunstancias por las que pasa una mujer tanto en Colombia como en Chile, teniendo en cuenta que hoy en día la mujer se encuentra en una situación desventajosa en materialización de derechos humanos, por eso lo que buscan los Estados con el aborto es lograr un efectivo goce de la voluntad y la libertad a la que se hace acreedora una mujer cuando por razones ajenas a su expresión humana ha pasado por sufrimientos físicos y sociales.

CASO CHILE

ORGANISMO/ENTIDAD	LEY	AMBITO	ARTICULO	RESULTADO
Honorable Congreso Nacional de Chile	Núm. 21.030 CODIGO SANITARIO	Normativa y regulación para la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo.	Se modifica el artículo 119 del código sanitario que es el que regula los asuntos de salud en la república de Chile.	<p>En la actualidad en Chile no es una conducta ilícita interrumpir un embarazo cuando se tiene razones de tipo médico.</p> <p>Para acceder a este procedimiento se debe tener una valoración médica expresa por unos especialistas.</p> <p>El aborto en Chile debe contener una manifestación de voluntad como derecho para la aplicación de este</p>

				procedimiento, en cumplimiento de dignidad humana y respeto humano.
				Solo procede en los casos que: la vida de la madre gestante está en peligro, el feto nace con alguna malformación patológica o cuando sea consecuencia de una agresión sexual.

Anteriormente no se pensaba en el aborto como un acto con doble efecto, como lo es la moral y ética así que el El código referenciado que es el Código Sanitario de Chile, es un código de contenido netamente regulador de tratamientos sobre la salud, el cual contemplaba el aborto como un procedimiento terapéutico. Pero el campo de aplicación se redujo a solo tres requisitos dados por la Ley Núm. 21.030 que modificó el artículo 119 del código sanitario, trayendo así el aborto como un tema netamente medico garantizador de la vida de la mujer gestante.

ORGANISMO/ENTIDAD	LEY	AMBITO	ARTICULO	RESULTADO
El presidente de la republica aprobado por el Congreso Nacional de Chile	CODIGO PENAL 19927	Crimen sobre delitos simples hacia la familia y la	El código sanitario despenaliza las conductas	Evidentemente el legislador en el código penal sanciona aquellas personas que

		moral ciudadanía	delictivas del artículo 342 aborto con malicia, 343 sanción por el aborto con malicia, 344 abortos voluntaria por la madre gestante y 345 abortos abusando de sus facultades.	maliciosamente quieran acabar con la vida de un feto. El legislador chileno estudia el concepto de malicia como la mala fe del sujeto o la intención de dañar derechos ajenos
ORGANISMO/ENTIDAD	LEY	AMBITO	ARTICULO	RESULTADO
Poder ejecutivo y el Congreso	CODIGO CIVIL y la ley 19585.	Relaciones civiles entre particulares de la República de Chile	Los artículos referenciados para esta matriz se basan en la existencia de las personas, desde cuando se existe y que es nacer para contraer derechos	El gobierno Chileno, no solo estudia el aborto como un homicidio sino como la carencia de derechos por no alcanzar existir en la vida civil.

			dentro del Estado Chileno, en el artículo 75.	
--	--	--	---	--

CASO COLOMBIA

ORGANISMO/ENTIDAD	JURISPRUDENCIA	AMBITO	RESULTADO
Corte Constitucional. Magistrados ponentes: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA y la Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNANDEZ	Sentencia C- 355 Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil seis (2006).	Pronunciamiento jurisprudencial de la corte constitucional Colombiana regulando el aborto desde el estudio de un estado de necesidad de la madre gestante y del feto como garantía de los derechos humanos y dignidad humana.	La jurisprudencia domestica permite realizar procedimientos de abortos siempre y cuando exista consentimiento de la madre gestante y los médicos lo cran necesario en el caso de que la vida de la madre o del feto este peligrando, también cuando ha sido consecuencia de una violación y

			el feto está creciendo con mal formaciones.
--	--	--	---

La corte constitucional Colombiana hoy en día es el único organismo que se ha pronunciado sobre la reglamentación del aborto en el país, para la corte constitucional poder despenalizar el aborto en algunos casos se centró en tres pilares para el estudio de este gran avance los cuales son: el feto en si no se puede considerar persona pero que se considera como una vida que merece protección constitucional, también que el tipo penal del aborto es un tipo actualmente limitado a los derechos fundamentales y por último que cada ciudadano Colombiano puede hacer valer sus derechos.

ORGANISMO/ENTIDAD	LEY	AMBITO	ARTICULO	RESULTADO
Congreso de la Republica de Colombia	CODIGO PENAL COLOMBIANO 599 DE 2000	Vida e integridad personal como los derechos tutelados en el delito del aborto y la despenalización de este en Colombia.	El legislador Colombiano solo castiga a las mujeres que causen o se dejen practicar un aborto de forma voluntaria sin demostrar su estado de necesidad tendrá prisión, según el artículo 122.	Despenalizar el aborto no constituye evidentemente una violación a los derechos humanos del feto ni de la mujer, sino por el contrario se está protegiendo la autonomía privada de la mujer. EL PROBLEMA ES PENALIZAR EL ABORTO

				EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS.
ORGANISMO/ENTIDAD	LEY	AMBITO	ARTICULO	RESULTADO
Congreso de la Republica de Colombia	Ley 84 de 1873	Sobre la existencia de las personas en Colombia desde su inicio a fin para las relaciones civiles, privadas y de derechos adquiridos.	Los artículos 90, 91 y 92. Se protege al que está por nacer dentro del vientre de la madre y se es persona cuando se separa completamente de su madre.	El legislador colombiano se asegura de proteger la vida de las personas y en extensión la protección del no nacido, dejando en claro que la vida inicia desde la concepción y desde allí se protege la vida en si

DISCUSION

Se encuentra que, en las dos legislaciones abordadas por este artículo científico se resalta el carácter pluralista y democrático en el que se asumió la despenalización del aborto, permitiendo que la mujer como ciudadanas Colombiana y Chilena ejercer su libertad y su igualdad a cargo de su vida y garantizar concepciones idóneas, como el nacimiento de un bebe sin malformaciones. Ahora bien, esto no quiere decir, que las decisiones de las mujeres son decisiones absolutas porque no se puede dudar ni colocar en discusión que el derecho a la vida como garantía va por encima de las decisiones de las mujeres en cuanto la interrupción de su embarazo.

También se debe dejar claro que durante el desarrollo del artículo científico las dos legislaciones niegan que el aborto no es la única forma o solución para garantizarle a alguien dignidad humana, libertad y desarrollo de su personalidad, sino que de acuerdo a sus condiciones de vida y necesidad el feto se debe adecuar a la igualdad real de los derechos de la madre gestante como a salvar la vida de su madre, a evitar nacer con malformaciones o evitar un recuerdo no grato por ser producto de una violación sexual.

CONCLUSION

Colombia y Chile han tenido paralelismo en cuestiones de las medidas tomadas para afrontar un tema espinoso como lo es la interrupción voluntaria del embarazo, conocido como el aborto al ser países de una amplia historia influida por las doctrinas católicas que han impedido su legalización definitiva, basándose en un lenguaje de derechos humanos que es utilizado por ambos grupos tanto de quienes lo apoyan como de quienes se oponen dándose el caso como el chileno que anteriormente no se pensaba en el aborto como un acto con doble efecto, como lo es la moral y ética así que el código referenciado que es el Código Sanitario de Chile, es un código de contenido netamente regulador de tratamientos sobre la salud, el cual contemplaba el aborto como un procedimiento terapéutico. Pero el campo de aplicación se redujo a solo tres requisitos dados por la Ley Núm. 21.030 que modificó el artículo 119 del código sanitario, trayendo así el aborto como

un tema netamente medico garantizador de la vida de la mujer gestante. Vemos como en este país su cambio se generó después de la caída de la dictadura de Pinochet, de un esquema prohibitivo que impero hasta el año 2017 fecha de la ley que modifico el código sanitario e impuso tres causales que son entendidas como legalización sino como una postura de ex culpabilidad y de eximición de responsabilidad siempre que los requisitos antes incoados se den.

Así vemos que a pesar del paralelismo de estos regímenes y causales donde se pueden generar estos se han obtenido por distintitos como es el caso de Colombia en el cual la corte constitucional Colombiana hoy en día es el único organismo que se ha pronunciado sobre la reglamentación del aborto en el país, para la corte constitucional poder despenalizar el aborto en algunos casos se centró en tres pilares para el estudio de este gran avance los cuales son: el feto en si no se puede considerar persona pero que se considera como una vida que merece protección constitucional, también que el tipo penal del aborto es un tipo actualmente limitado a los derechos fundamentales y por último que cada ciudadano Colombiano puede hacer valer sus derechos. Pero vemos que este tipo de acceso en los casos donde se da por medio de las causales se enfrentan a un sinfín de trabas burocráticas por las personas e instituciones que tienen que garantizar su acceso, aun cumpliéndose más de 12 años que se regularon, dando casos en los que se puede dar una objeción de conciencia de instituciones, que impiden el correcto uso de la interrupción voluntaria del embarazo, concluyéndose que a pesar de las medidas tanto jurisprudenciales como legales, les falta un proceso de conocimiento y de educación para que puedan ser llevadas a cabo de la manera correcta, que busque proteger la vida de la madre y su salud ya sea física o psicológica, por lo tanto es de principal apremio una regulación por parte del congreso de la republica del proceso para que se dé con la celeridad necesaria que requiere una situación como esta, como la que específicamente tiene delineada el código sanitario chileno.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Artúz, M., & Restrepo, H. (2002). El aborto inducido. Una visión histórica de su manejo. *Colombia Médica*, 33 (2), 65-71.
- Córdoba Palacio, R. (2005). El aborto. Visión antropológica. *Persona y Bioética*, 9 (1), 7-10, recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83292402>
- Colombia. Asamblea nacional Constituyente (1991) Constitución política, Diario oficial....Bogotá.
- Congreso de Colombia. (24 de julio de 2004) Por la cual se expide el Código Penal. [LEY 599 DE 2000]. DO: 44.097.
- Congreso de Colombia. (31 de mayo de 1873) código civil de los estados unidos de Colombia. [Ley 84 DE 1873]. DO: 2.867.
- Colombia. Corte Constitucional (10 de mayo de 2006) sentencia C-355/2006. [Dr. Jaime Araujo Rentería & Dra. Clara Inés Vargas Hernández].
- Congreso nacional de Chile. (23 de septiembre de 2017) ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. [Ley 21030]. DO: 2.867.
- Felitti, K. (2011). ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DEL ACTIVISMO CATÓLICO CONSERVADOR FRENTE AL ABORTO Y EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA ARGENTINA. *Sociedad y Religión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión en el Cono Sur*, XXI (34-35), 92-122.

- Flores Coca, J. (2015). Aborto en la adolescencia. Impacto ético y social. *MediSur*, 13 (6), 708-710.
- García Manrique, R. (2008). “Colegas”: el aborto en España, 1982-2007. *Revista de Bioética y Derecho*, (12), 19-23.
- González Ramírez, I., & Fuentealba Martínez, M., & Llancas Hernández, J. (2016). El aborto y la Justicia Restaurativa. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 15 (43), 1-19.
- Guevara Ruiseñor, E. (2005). La corresponsabilidad ética de los varones frente al aborto. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, (17), 33-56. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13901703>
- Islas de González Mariscal, O. (2008). Evolución del aborto en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLI (123), 1313-1341.
- Ministerio de salud pública. (31 de enero de 1968) código sanitario chileno. [Decreto con fuerza de ley No. 725]. DO: 2.867.
- Maradiegue, E. (2006). ABORTO COMO CAUSA DE MUERTE MATERNA. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 52 (3), 150-153.
- Ochoa Ávalos, M. (1998). El aborto: una discusión pública. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, (8), 309-314, recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88411133013>
- Ossandón Widow, M. (2012). ABORTO Y JUSTIFICACIÓN. *Revista Chilena de Derecho*, 39 (2), 325-369, recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30545999023>

Ossandón Widow, M. (2012). ABORTO Y JUSTIFICACIÓN. *Revista Chilena de Derecho*, 39 (2), 325-369, recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177025019005>

Rey Martínez, F. (2011). ¿Es el aborto un derecho en Europa? Comentario de la sentencia “A,b y C vs. Irlanda”, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista Derecho del Estado*, (27), 293-302.

Roldán García, S. (2011). Una hermenéutica más de cara al debate sobre la valoración moral del aborto. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 11 (1), 78-89.

Rubio, M. (2015). EL MITO DE LOS 400 MIL ABORTOS EN COLOMBIA. *Revista de Economía Institucional*, 17 (33), 273-274. recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41943054011>

Un análisis sociocultural sobre la maternidad y el aborto en la literatura argentina reciente perífrasis. *rev.lit.teor.crit.* Vol. 8, n.o 15. Bogotá, enero-junio 2017 recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/peri/v8n15/v8n15a04.pdf>

Vargas Díaz, D. (2013). EL CONCEPTO DE VÍCTIMA AL INTERIOR DE TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XVI (32), 87-103.

Venegas Ahumada, C. (2013). EL ABORTO EN LOS PAÍSES DE LA SUBREGIÓN ANDINA: DISCURSOS, POLÍTICAS Y RESISTENCIAS. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (56), 1-45. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=495950252003>

Zárate Cuello, A. (2014). ¿Es el aborto un derecho sexual y reproductivo de la mujer? Análisis desde el bioderecho, la Bioética, la biopolítica y la biojurídica en Estados Unidos, España y Colombia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 14 (2), 12-27.

Zaragocin, S., & Cevallos, M., & Falanga, G., & Arrazola, I., & Ruales, G., & Vera, V., & Yépez, A. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 109-125.

Zúñiga Fajuri, A. (2011). Aborto y derechos humanos. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXIV (2), 163-177.